

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

La Agrupación, fundamentalmente, tiene su origen en un trabajo político de carácter civil, pues existen organizaciones independientes del gobierno que son las llamadas de interés social, que buscan resaltar los principios Económicos y Sociales de acuerdo al marco de respeto de la legalidad, creando una responsabilidad solidaria con el fin de alcanzar estos principios.

Por lo anterior es que es importante resaltar que la base de estos principios, será la creación de una cultura en donde exista el respeto, a tu persona y a tu dignidad, así como sentimiento de equidad y bienestar colectivo y así evitar desigualdad para que los ciudadanos puedan tener una vida con oportunidades en igualdad de circunstancias.

La motivación principal es, que se trata de una organización en donde se encuentran tanto hombres como mujeres y jóvenes, que tienen representatividad en nuestro Estado, que generan una nueva visión con miras a un mejor desarrollo tanto económico, político y social y sabedores de este gran compromiso lo asumen con gran responsabilidad.

Se establece que deberemos estructurar una forma de participar en la toma de decisiones políticas en nuestro País, desarrollando un sistema de captación de opinión poblacional con en el fin de obtener una mejor visión de las necesidades requeridas por los ciudadanos,

asimismo promoveremos la cultura cívica, con miras a fortalecer la participación ciudadana y un espíritu democrático.

La agrupación consiente de la importancia de las diversas necesidades, estará comprometida y será responsable de impulsar a todos los asociados para lograr las metas de desarrollo personal y colectivo, en un clima de paz y tranquilidad, estabilidad democrática, respeto a las instituciones y solidaridad, creando un frente autónomo, plural reflexivo y logrando mayores espacios en esta sociedad.

En la Agrupación pensamos que la fuerza de los ciudadanos y ciudadanas comprometidos y responsables nos impulsara para alcanzar metas de desarrollo personal y colectivo, en equidad de paz, democracia y solidaridad. Por eso abrimos espacios creativos, libres, reflexivos, plurales y autónomos, en nuestro quehacer cotidiano. En nuestras Agrupación, nos esforzamos por alcanzar un mundo mejor para nuestras familias por que el porvenir que queremos, y que comienza en el instante en que decimos futuro, esta en nuestras manos.

Desde luego, nuestra mayor responsabilidad será tratar de impulsar una Política en donde tengamos espacios para la toma de decisiones acerca del destino de nuestro País, además del futuro de nuestras familias vínculo importantísimo en cualquier sociedad democrática.

La Democracia que actualmente vivimos se encuentra aún en etapa de consolidación, pues aunque existe la alternancia en el poder y se da de una manera

cada vez más frecuente aún no logramos el establecimiento de una real democracia republicana.

Por esta razón nuestra Agrupación pretende y desea construir una Nación en el cual todos sus habitantes, puedan estar en igualdad de situaciones lo cual redundara en una vida digna para todos.

Resultado de la consulta, entre los asociados es menester elaborar nuestros propios programas a favor de la ciudadanía, en donde se resalten las acciones que favorezcan a los ciudadanos, y pueda existir una relación mas cercana con las personas, y obtener un beneficio general a las clases verdaderamente necesitadas.

Nuestra planta que se dice productiva, actualmente no ha tenido el desarrollo que requiere nuestra sociedad, con lo que nuestro patrimonio se ha visto afectado, por lo cual no podemos permanecer indiferentes ante estas situaciones, porque entendemos que el desarrollo económico debe ir acompañado y proporcionado con el progreso social, luego entonces, resulta necesario implementar los medios que resulten eficaces para que las desigualdades tanto económicas como sociales no resulten en aumento, si no que sea parte atenuante en lo más que sea posible, para así obtener el objetivo propuesto.

Creemos que los recursos que se destinan a través del presupuesto o bien de los ingresos correspondientes a organismos del sector público, o de instituciones privadas, deben de administrarse con la mayor transparencia y custodiarse con el mayor de los cuidados.

Por eso nuestra agrupación, no cuestiona el modelo actual que nos rige en nuestra sociedad, pero desde luego no estamos de acuerdo con los escenarios de pobreza que aún se pueden apreciar en nuestro País y además de los problemas que traen aparejadas estas carencias, que se ven reflejadas, con una mayor violencia intrafamiliar, abuso sexual, incremento en el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, prostitución, turismo sexual, migración hacia el extranjero, drogadicción, embarazo en adolescentes, divorcios, suicidios, etc., lo que nos lleva ineludiblemente a una sociedad sin rumbo y tendiente a un movimiento de grandes consecuencias tanto económicas como sociales, lo cual no estamos dispuestos a pasar por alto, es por eso que lucharemos frontalmente ante estas actividades derivadas del desempleo y la mala distribución de la economía.

Asimismo, se plantea la retribución de trabajo que debe realizarse conforme a acuerdos políticos de justicia y equidad, por la que permita a los trabajadores un nivel de vida verdaderamente humano, una posibilidad real de ahorro, una vivienda digna, contar con ahorro para hacer frente a contingencias familiares sin menoscabo de su propio patrimonio familiar. Resaltaremos la efectiva aportación del trabajador a la producción, las condiciones de la empresa y las exigencias necesarias para la obtención de un bienestar común.

Se considera justas las aspiraciones de los trabajadores para lograr integrarse a la empresa y que cuenten con la posibilidad de hacer valer tanto su experiencia y responsabilidad y tengan acceso a la propiedad de bienes de producción y de las empresas en que trabajan.

Señalaremos las desviaciones del poder público y de las organizaciones que cometan este ilícito, que traten de fomentar la división social, exploten las legítimas aspiraciones de los trabajadores e impidan el desarrollo armónico de la sociedad en la vivimos.

Es de gran importancia resaltar, el respeto a un Estado de Derecho, para que de igual manera no se cometan abusos de poder en contra de nuestra agrupación. Asimismo crear la igualdad de oportunidades para todos y así evitar inequidades. Por lo que respecta a la Democracia desarrollaremos un número mayor de participación ciudadana, que propicie un gobierno incluyente y plural, respetuoso de las diferencias y de las minorías, con el fin de que nuestra agrupación tenga participación con sus propuestas y se incluyan en la toma de decisiones.

Por lo que respecta al ámbito Político, mantendremos una congruencia acorde a nuestros principios cívicos y democráticos mismos que quedan plasmados en éste documento.

La promoción de los derechos humanos, y los derechos sociales, tal como se expresa en la Declaración Universal de las Naciones Unidas y en la Constitución General de la República, será nuestra acción permanente y una convicción.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA CAMINO DEMOCRATICO

Este programa de acción política no enumera acciones concretas de carácter coyuntural, representa una visión de Estado en la cual la agrupación a través de la cual se establecerán líneas de acción que habrán de plasmarse en los acuerdos de participación en un proceso electoral, con un Partido Político Nacional.

El programa de acción política de la agrupación representa la culminación de un espacio reflexivo, su contenido refleja la visión y los valores de nuestros asociados.

A través de este programa preparamos la participación activa de nuestros asociados en la vida política de nuestro País. Con el contribuimos a la formación política de nuestros asociados, e infundimos en ellos el valor de las ideas y el respeto al adversario. Con este programa político nuestros asociados podrán interpretar la realidad de un México democrático y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto nacional, así como la perspectiva que ofrece la agrupación para enfrentarlos.

Dentro de los postulados que presenta la Agrupación esta lo relacionado al concepto de política la cual es concebida como una actividad humana por excelencia y como pocas, exige de quienes la practican, sensibilidad social, voluntad de servicio y emoción para participar en cuestiones publicas.

Si a la economía se le define como la relación del hombre con la naturaleza, a la política se le puede concebir como la relación del hombre con el hombre mismo.

Política es el arte de conciliar los más diversos y encontrados intereses sin lesionar a ninguno; es el camino de la civilidad para evolucionar en paz como Nación.

Por que todo lo que interesa al hombre tiene que ver con la política, igualmente puede definírsele como un acierto en lo que si importa.

Para nuestra Agrupación la vigencia del respeto a la Ley no debe de reducirse a un acto formal y mucho menos tema del discurso demagógico, sino compromiso personal y colectivo, el cual sea

animado por la certeza de que solo con ese respeto se puede construir la convivencia ordenada y pacífica de nuestra sociedad, lo mismo que abatir conductas delictivas y la corrupción.

En el reparto de responsabilidades que impone tan grave compromiso, mención especial merecen los poderes del Estado, mayormente obligados a dar testimonio de legalidad, comenzando por respetar su ámbito de competencia.

Gobernantes y Gobernados debemos tomar en cuenta que cuanto más se garantiza en una sociedad el riguroso respeto a la Ley, más se salvaguardan la libertad, la paz, la gobernabilidad y el honor del ciudadano.

Por eso en nuestra Agrupación se asume el compromiso de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes o Instituciones que de ella emanen, sin que tal compromiso cancele su derecho a promover Reformas Legislativas mediante las vías que la propia Carta Magna establece.

Camino democrático, APN, hace suya la declaración dogmática de que la soberanía radica en el pueblo, tal como lo consagra sin necesidad de adecuación alguna, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal.

Otro elemento relevante y trascendente de la democracia, es el seguimiento vigilante de los actos del poder público, por lo que resulta urgente y necesario introducir en nuestra legislación el referéndum inherente a los asuntos legislativos, plebiscito a los ejecutivos, y contraloría social y la revocación de mandato a los del orden administrativo.

En suma, entendemos por democracia al sistema en que los gobernantes son electos periódicamente mediante el sufragio universal, libre y secreto; en el que la voluntad del pueblo se cumple, su opinión se promueve y se respeta; en que son vigentes los derechos humanos; en el que los actos del gobierno se ejercen dentro de los límites de la Ley, en el que a los gobernados se les garantiza y propicia el ejercicio de su derecho a participar individual y orgánicamente en la buena marcha de la cosa pública.

En consecuencia, nuestra agrupación demanda con firmeza que se garantice el acceso libre de los ciudadanos al ejercicio del poder,

publico, mediante su participación como candidatos en los procesos electorales, con la participación de la agrupación con algún partido político, mediante un convenio de participación.

Otro de los grandes compromisos que asume la Agrupación es el de participar de manera activa en los procesos electorales ya sea con un convenio de participación con algún partido político, en un proceso electoral, ya sea como observadores en dichos procesos o como críticos constructivos y propositivos en los procesos electorales, siempre respetando el marco de la Ley, fomentando a nuestros asociados el conocimiento de las normas que rigen la materia y el entorno que hay que considerar para su análisis y comprensión para que con estos elementos puedan valorar, criticar y proponer mejoras y soluciones a todo proceso electoral en el que participe la Agrupación.

Si la democracia es el poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, no puede haberla, entonces, donde impera la injusticia social y el pueblo es débil a causa de sus condiciones de ignorancia y pobreza. Objetivo inexcusable de la democracia ha de ser la desconcentración de tener, del poder y del saber.

Se hace necesario impulsar una reforma integral del sistema político para que promueva el ejercicio a plenitud de los derechos de los ciudadanos, estimule y amplíe sus cauces de participación cívica, social, económica y cultural, y que propicie el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

Para alcanzar estos objetivos, el País requiere tanto reconocer la necesidad de impulsar un proceso profundo de Reforma de Estado, orientado a establecer una nueva arquitectura institucional en el País que responda a la realidad política actual, haciendo funcional la relación entre nuestro régimen constitucional y nuestro sistema multipartidista, así como entre los poderes y los ámbitos de gobierno.

La miseria atenta contra la dignidad humana y denigra la vida pública. Debe ser combatida con una política económica adecuada y con políticas económicas transversales e integrales con perspectiva de familia que amplíen las capacidades de las personas y les asegure igualdad de oportunidades, la generación de patrimonio digno y una protección social adecuada.

La política social debe trascender acciones asistenciales de los programas y promover la universalización de las capacidades y la igualdad de oportunidades para que, en el menor tiempo posible, las personas superen la pobreza y subsistan por si mismas con autosuficiencia y responsabilidad. Sus éxito consiste no en el número de individuos que atiende, sino en la cantidad de personas que superan ese estado. La permanente evaluación de la política social debe ser una premisa.

La protección social debe asegurarse en tres aspectos para evitar la pobreza; seguro de salud, vivienda digna y un sistema eficaz de pensiones. Las instituciones de seguridad social son organismos insustituibles, por lo que es urgente asegurar su viabilidad financiera, su eficiencia y en especial cobertura en zonas urbanas y rurales se propone un sistema nacional de pensiones y la universalidad de oportunidades para su acceso.

Estatutos Generales

Estatutos por los que se regirá la Agrupación Política Nacional denominada "Camino Democrático a.c. "

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1.- Camino Democrático A.C. tiene entre sus objetivos constituirse en una Agrupación Política Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los términos de su acta constitutiva y para efectos de los presentes Estatutos en los artículos subsecuentes se denominará

Artículo 2.

1.- La Agrupación es una organización ciudadano constituida por ciudadanos mexicanos, de carácter nacional, independiente y no lucrativo, que tiene como domicilio en la sede que ocupe el Comité Directivo Nacional.

2.- Para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con Delegaciones estatales o estructuras de dirección de índole nacional y estatal, en los términos que establezca el presente Estatuto.

Capítulo II De la denominación, logotipo y lema, Constitución, duración y domicilio

Denominación

Artículo 3.

1.- La agrupación será denominada en adelante Camino Democrático seguida de las palabras asociación civil o su abreviatura a.c.

2.- La Agrupación se constituye con el objeto fundamental de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a cuyo efecto buscará impulsar espacios políticos, sociales, económicos y culturales de forma democrática, en donde las distintas expresiones ciudadanas propicien la organización democrática de la sociedad y la participación plural, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social.

Logotipo y lema

Artículo 4.

1.- la agrupación será identificada por el logotipo, los colores y el lema siguiente: logotipo: la silueta de la República mexicana con fondo gris,

resaltando el Estado de Aguascalientes en color azul rey; del cual se proyecta la pieza de ajedrez denominada torre, misma que será de color naranja.

2.- Todo lo anterior, sobre una base cuadrículada, con cuadros blancos y negros y en los cuadros blancos la palabra democracia en color azul rey en letras impact minúsculas de 8 puntos y en el contorno de la república mexicana el color azul agua. Asimismo el nombre Camino Democrático en el interior sobre la base inferior del contorno.

3.- El lema de la Agrupación será "Acción en Movimiento".

Duración

Artículo 5.

1.- La duración de la agrupación será por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos y su extinción se regirá por las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su presente Estatuto.

Domicilio

Artículo 6.

1.- El domicilio de la Agrupación será la ciudad de Aguascalientes y sus oficinas se encontrarán ubicadas en la calle Antonio Leal y Romero no. 411, del fraccionamiento J. Guadalupe Peralta Gámez de esta ciudad, c.p. 20196.

Fines

Artículo 7

1.- La Agrupación no tendrá fines económicos o lucrativos y además, fines religiosos.

Artículo 8.

1.- La Agrupación tendrá los siguientes fines:

- I. Integrar a los ciudadanos en el desarrollo del País a través de actividades, eventos y programas de interés que contribuyan a su superación personal y profesional;
- II. promover la cultura, los valores, el empleo, el espíritu emprendedor y el desarrollo de los jóvenes, para que la sociedad pueda contar con ellos y empleen al máximo su voluntad, capacidad y trabajo, en beneficio de su comunidad;
- III. realizar acciones directas de beneficio a grupos vulnerables, que debido a sus condiciones o circunstancias, de pobreza, marginación o por cualquier otra causa se encuentren en situaciones de desventaja, lo anterior con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida;
- IV. buscar que los jóvenes cuenten con las oportunidades y espacios propicios para su desenvolvimiento personal, académico y profesional, fomentando para ello su relación con otros jóvenes que compartan sus mismas actividades y aspiraciones;

- V. fomentar y preservar el entorno ecológico, realizando acciones y elaborando propuestas tendientes a este tema;
- VI. establecer una red de enlace nacional, estatal y municipal para activar la participación ciudadana, con el fin de promover los valores democráticos;
- VII. capacitar de manera permanente, a los integrantes de la agrupación, a los ciudadanos interesados, procurando que éstos conozcan de los derechos cívicos y políticos que la Constitución reconoce, con la finalidad de fomentar la cultura del estado democrático de Derecho.
- VIII. Realizar y promover estudios, investigaciones, diagnósticos, proyectos y perspectiva política, económica y social, sobre asuntos relacionados con la democracia y el desarrollo nacional, así como impulsar la creación de instituciones de asesoría, capacitación, educación y desarrollo;
- IX. Realizar tareas de gestoría social, elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y sociedad en general; fortaleciendo la participación ciudadana;
- X. Emprender, acciones necesarias para cumplir eficazmente los objetos de la Agrupación.

Capítulo III **De los integrantes, su afiliación y adhesión**

Integrantes

Artículo 9.

1.- La agrupación se integra con ciudadanos mexicanos, que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y de forma colectiva con los objetivos de la misma, comprometiéndose a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los Presentes Estatutos.

Afiliación

Artículo 10.

1. Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado deberá llenar la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la misma.

Adhesión

Artículo 11.

1. La Agrupación podrá aceptar la adhesión de organizaciones de ciudadanos cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que la solicitud de adhesión se presente ante el Comité Ejecutivo Nacional o la correspondiente Delegación Estatal o del Distrito Federal;
- II. Que la cédula de adhesión se le acompañe copia de las bases constitutivas de la organización de que se trate, acta de

asamblea en que conste el compromiso de adhesión y copia de las cédulas individuales de afiliación de sus miembros

- III. Que se agregue carta compromiso de asumir como propios los Documentos Básicos de la Agrupación.

2.- Cumplidos lo anteriores requisitos, el Comité Ejecutivo Nacional o la correspondiente Delegación de la Agrupación, procederá a entregar a la organización adherente a la Agrupación, su constancia de adhesión y registro correspondiente.

Requisitos

Artículo 12.

1.- Para ser miembro de la Agrupación Política Nacional denominada “camino democrático a.c.” se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional o las Delegaciones Estatales en las respectivas entidades federativas;
- II. manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Leyes Electorales, Estatutos, los Principios, el Programa de Acción Política y demás documentos reglamentarios de la Agrupación;
- III. manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran afiliados a otra agrupación Política Nacional;
- IV. no haber sido sentenciado por conducta dolosa que merezca pena privativa de libertad;
- V. acreditar su inscripción en el registro federal de electores, mediante credencial para votar con fotografía legalmente expedida por el Instituto Federal Electoral;
- VI. en el caso de quienes hayan sido dirigentes o militantes de una Agrupación similar, deberán acreditar su baja de la misma y dejar transcurrir al menos un año de dicha separación;

Negativa de Afiliación

Artículo 13.-

1.- Serán causas expresas para negar el registro a los ciudadanos, como miembros de la Agrupación, las siguientes:

- I. Cuando el ciudadano interesado se encuentre registrado en el padrón de otra Agrupación Política Nacional;

- II. Cuando el ciudadano interesado se encuentre afiliado a dos o más partidos políticos;
- III. Incumpla cualesquiera de los requisitos establecidos en el presente estatuto o normas reglamentarias;
- IV. y las demás que establezcan los presentes estatutos y reglamentos;

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de los afiliados

Derecho

Artículo 14.-

Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:

- I. Participar individualmente o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas convocadas por la Agrupación;
- II. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación y en su caso, precandidato a cargos de elección constitucional, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, cuando cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva;
- III. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación;
- IV. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación para efectos de promoción política;
- V. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación;
- VI. Participar en los eventos organizados por la Agrupación;
- VII. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante;
- VIII. La garantía de audiencia, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna

por el presente incumplimiento de sus obligaciones estatutarias;

- IX. Separarse libremente de la Agrupación, manifestándolo por escrito a la misma;
- X. Los demás que le confieren los presentes Estatutos y reglamentación interna.

Obligaciones

Artículo 15.

Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la agrupación;
- II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación;
- III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presente Estatutos;
- IV. Respetar y apoyar las postulaciones en su caso, de los candidatos de la Agrupación a los puestos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, realizadas democráticamente conforme a los Estatutos;
- V. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación;
- VI. Fomentar la unidad y respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea el nivel de su responsabilidad o función;
- VII. Cubrir las aportaciones económicas que en su cosa determine la Agrupación;
- VIII. Las demás que determinen los presentes Estatutos

Capítulo V

De la estructura orgánica de la Agrupación

Órganos de la Agrupación

Artículo 16.

1.- Son órganos de la Agrupación:

- I. Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia del CEN;
- V. La Comisión de Administración y Finanzas;
- VI. Las Asambleas Estatales;
- VII. Consejo Político Estatal;
- VIII. Las Delegaciones Estatales;
- IX. La Comisión de Honor y Justicia de las Delegaciones Estatales;
- X. La Comisión de Administración y Finanzas de las Delegaciones Estatales;
- XI. Delegaciones Municipales;

2.- La toma de decisiones por regla general será por mayoría, con los casos de excepción que expresamente establezca el presente Estatuto.

Asamblea Nacional

Artículo 17.

1.- La autoridad suprema la Agrupación Política reside en la Asamblea Nacional en pleno.

Artículo 18.

1.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de 30 días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día.

2.- La convocatoria será comunicada a todos los miembros de la Agrupación Política y deberá ser publicada en los órganos de difusión de la misma. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Político Nacional, por iniciativa propia o por la petición por escrito que realicen al menos el 65% de los militantes de la Agrupación Política.

Artículo 19.

1.- La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Político Nacional y se denominará así porque ya se haya realizado la sesión anual correspondiente o por casos de suma urgencia. La convocatoria deberá ser expedida con 15 días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

2.- Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con lo que se encuentren presentes.

3.- Las resoluciones de la asamblea por regla general se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

4.- Se requiere de al menos el 20% del padrón de afiliados a nivel nacional para tener derecho a recibir información respecto a las finanzas de la Agrupación.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 20.

1.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. La ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. El **análisis** del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de la Agrupación, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;
- III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Político Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo periodo; y
- IV. Las decisiones relativas al patrimonio de la Agrupación que no sean competencia de otros órganos de la Agrupación.
- V. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programas de Acción Política

2.- El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional lo serán también de la Asamblea Nacional, ante la ausencia del primero, se aplicará la prelación y será el Srío General quien supla al Presidente y en lugar del Secretario, ejercerá el cargo, el Srío. Jurídico.

3.- Ante la ausencia de Presidente y Secretario, la Asamblea nombrará al Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes serán electos única y exclusivamente para conducir el desarrollo de la Asamblea Nacional correspondiente.

Integración de la Asamblea

Artículo 21

1.- La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

Delegados Numerario a la Asamblea

Artículo 22

Serán delegados numerarios:

- a. Los Presidentes de las Delegaciones Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Delegación Estatal entre sus integrantes.
- b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Estatales, en los términos que establezca el presente estatuto;
- c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y
- d. Los miembros del Consejo Político Nacional.

Artículo 23.

Las Delegaciones Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior.

Los Presidentes de la Delegaciones serán los coordinadores de la misma; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.

Artículo 24.

Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia y que se establezca en la convocatoria respectiva.

Artículo 25.

1.- La Asamblea Nacional se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la propia Asamblea tendrá facultad de prorrogar su periodo de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de su celebración.

Artículo 26.

1.- Para que se instale y funcione válidamente, la Asamblea requerirá la presencia del Comité Ejecutivo Nacional, o la delegación que éste designe, y de por lo menos la mitad más uno de las delegaciones estatales, si se trata de Asamblea Ordinaria, o de por lo menos las 2 terceras partes de las delegaciones, si se trata de Asamblea Extraordinaria.

2.- Cuando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría absoluta, tomarán para una ronda final, las dos propuestas de mayor votación, la cual será válida con la mayoría relativa de los votos computables.

Artículo 27.

1.- En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales o del Distrito Federal para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

2.- Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria de la respectiva Delegación Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Político Estatal, o cuando menos por la iniciativa del 60% , de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos.

3.- La convocatoria requerirá de la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de 10 días;

4.- En caso de que en el plazo de 20 días el Comité Ejecutivo Nacional no realice objeción alguna a la convocatoria respectiva, ésta tendrá pleno valor y se aplicará la afirmativa ficta, dándose como plenamente válidos los acuerdos.

Artículo 28

1.- Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional de la Agrupación y serán presididas por el Presidente de la Delegación respectiva o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación estatal que corresponda.

2.- Para el funcionamiento de estas Asambleas, las Delegaciones Estatales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias reglas operativas ajustadas al espíritu de estos Estatutos.

3.- El Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo de 20 días hábiles **podrá invalidar** los resultados de las Asambleas, por violación a los principios democráticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas democráticas vigentes en el País.

Capítulo VI

Del Consejo Político Nacional

Integración

Artículo 29.

El Consejo Político Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. 2 miembros del Comité Ejecutivo Nacional electos entre los mismos integrantes;
- III. El Secretario Jurídico, quien fungirá como Secretario Técnico y auxiliará al Secretario del Consejo;
- IV. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Los Presidentes de las Delegaciones Estatales, durante su encargo;
- VI. Hasta 50 consejeros electos por la Asamblea Nacional.

Artículo 30.

Para ser electo Consejero Nacional se requiere:

- I. Ser miembro de la agrupación con por lo menos cinco años de antigüedad;
- II. Haber participado en al menos un evento realizado por la Agrupación durante un ciclo lectivo;
- III. Cumplir con los requisitos que establezca la convocatoria, los cuales no podrán ser discriminatorios.

Artículo 31.

1.- Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso VI) del artículo 29, se procederá de acuerdo a las reglas que a continuación se señalan.

2.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer hasta el número de consejeros que resulte de las operaciones siguientes:

- I. 10% del total de las propuestas surgidas en las asambleas estatales y,
- II. 1 delegado por cada 500 afiliados en el país

3.- De la cantidad de propuestas hechas por el comité ejecutivo nacional hasta los primeros 25 serán ratificados directamente por la asamblea nacional y el resto, participará de la votación respectiva.

4.- La delegación estatal o del Distrito Federal de que se trate, tendrá derecho a proponer hasta el número de consejeros, como se puede observar como sigue:

5.- La cantidad de delegados que resulte de dividir su número de afiliados en el estado de que se trate o el Distrito Federal, entre 32 y el resultado dividirlo entre el porcentaje que representen el número de afiliados por delegación con respecto al padrón nacional, resultado que se elevará y cerrará en el entero más próximo.

Artículo 32.

Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:

- I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;
- II. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la **Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Administración y Finanzas**, así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;
- III. Designar, a propuesta del Presidente, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación;
- IV. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos;
- V. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento de la Agrupación, así como los demás reglamentos que sean necesarios para regular las relaciones entre los militantes y órganos directivos.
- VI. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo

- Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
- VIII. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;
- IX. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 33.

1.- El Consejo Político Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34.

1.- El Consejo Político Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Delegaciones Estatales.

2.- Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la elección o remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Político.

3.- En caso de que no pueda reunirse el Consejo Político Nacional, será el Comité Ejecutivo Nacional quien pueda de manera supletoria, realizar las medidas conducentes para los acuerdos respectivos, los cuales deberán ser notificados a los miembros del Consejo Político, en la sesión próxima.

Artículo 35.

1.- Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, **por ese solo hecho** perderán el cargo.

2.- Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta el Presidente. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus

miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.

Capítulo VII

De las Comisiones del Consejo Político

Comisión de Honor y Justicia

Artículo 36.

1.- La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Político Nacional estará integrada con al menos 3 miembros, entre los cuales se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Para ser miembro de ésta comisión no puede desempeñarse cargo de Presidente y/o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Presidente de Delegación y/o Secretario General.

Artículo 37.

1.- La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Político Nacional tendrá como función conocer en segunda instancia de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Honor y Justicia de las Delegaciones Estatales, y en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.

Artículo 38.

1.- La Comisión de Honor y Justicia deberá resolver a la brevedad posible ajustando su conducta a lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 39.

1.- Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Político Nacional, no procederá recurso alguno.

La Comisión de Administración y Finanzas

Artículo 40.

1.- La Comisión de Administración y Finanzas estará integrada por al menos 5 miembros del Consejo Político Nacional, para sesionar se requerirá al menos 3 de los mismos, y sus decisiones se tomarán por mayoría relativa.

Artículo 41.

1.- La Comisión de Administración y Finanzas tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos de la Agrupación.

Capítulo VIII

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 42.

1.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- Los Delegados Estatales
- Secretario General
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Vinculación Institucional y gestión
- Secretario de Elecciones
- Secretario Jurídico
- Secretario de Comunicación Social
- Secretario de Capacitación y desarrollo político
- Secretario de Afiliación

2.- Y no más de 10 ni menos de 5 miembros de la Agrupación, los cuales serán nombrados por el Consejo Político Nacional, a propuesta del Presidente.

3.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.

4.- Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43.

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Aceptar las donaciones, cesiones, herencias o legados que se hagan a favor de la agrupación;
- II. manejar adecuadamente los recursos que obtenga la agrupación para el alcance de sus objetivos, lo cual realizará por medio de la Tesorería Nacional de la agrupación;
- III. podrá fijar apoyos económicos a los miembros Directivos de la Agrupación;
- IV. resolver los conflictos que se susciten al interior de la agrupación con motivo de sus actividades;
- V. aplicar las sanciones previstas en el presente estatuto sin perjuicio del derecho de defensa del afectado y que no sean competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. conocer y dictaminar sobre la renuncia de alguno de sus miembros;
- VII. cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, así como los acuerdos que con apego a este, tomen el Consejo Político o la Asamblea Nacional;
- VIII. supervisar y evaluar el desempeño de los Secretarios de las áreas, pudiendo hacer las observaciones y los cambios pertinentes a sus actividades.
- IX. diseñar y estructurar la reglamentación por medio de la cuál se determinará la aprobación o rechazo de los solicitantes a afiliarse a la agrupación;
- X. negar la aceptación de solicitudes de aspirantes a miembros de la agrupación, debiendo dar por escrito al solicitante los motivos de la negativa;
- XI. Podrá designar, a propuesta del Presidente, un secretario adjunto a la Secretaría General para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. podrá nombrar a los Delegados Estatales y a los integrantes de la delegación respectiva, en caso de falta de decisión de los órganos competentes;
- XIII. Autorizar la protocolización de las actas respectivas, trámite que deberá realizarse a través de la Presidencia del Comité y/o de la Secretaría General;
- XIV. Acordar el contenido y la emisión de las Convocatorias, atribución que se podrá delegar al Presidente y/o Secretario General;
- XV. Las demás que establezca el presente estatuto y demás reglamentación aplicable;

Plazo para sesionar

Artículo 44.

1.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá reunirse por lo menos una vez cada 3 meses para conocer de los asuntos que le sean sometidos a su consideración y para evaluar las actividades de la agrupación, así como para formular planes y

proyectos de trabajo, mismos que se darán a conocer a todos los asociados. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se celebren legalmente, deberán concurrir más de la mitad de sus miembros.

2.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar extraordinariamente cuando la situación así lo amerite, mediante convocatoria realizada por el Presidente o a petición de más de la mitad de sus miembros, el citatorio podrá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión convocada.

3.- Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo.

En caso de segunda convocatoria la sesión será válida y se celebrará con los miembros presentes.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad en los casos de empate en las votaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Procedimiento para nombrar Presidente

Artículo 45.

1.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será electo por el Consejo Político Nacional, mediante votación secreta y directa, que realicen cada uno de los miembros de dicho órgano, resultado ganador, quien obtenga la **mayoría absoluta** de los votos, debiendo ser ratificado por la Asamblea Nacional de la agrupación.

2.- El proceso de ratificación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se hará en la Asamblea Ordinaria respectiva, mediante votación secreta o económica, dependiendo del caso, y se necesitará que la mayoría más uno de los presentes externen su aceptación y con lo cual, se dará por ratificado, procediéndose a tomarle la protesta de ley.

3.- La protesta de ley deberá ser en los siguientes términos:

“Presidente de la Asamblea: ¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Camino Democrático, A. C. desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, ciudadano siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación”

Respuesta: Si Protesto

Presidente de la Asamblea: “Si así lo hicieran que la Nación y la Agrupación se los reconozca y sino, que os lo demande”

Requisitos para ser Presidente

Artículo 46.

Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I. Tener una residencia mínima en el país de cinco años anteriores a la fecha de la elección;
- II. tener una antigüedad mínima de 3 años como miembro de la agrupación.
- III. Los demás que expresamente señalen la Convocatoria correspondiente;

Competencia

Artículo 47.

Son atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Presidir la asamblea Nacional de la agrupación;
- II. Proponer al pleno del Consejo Político Nacional el nombramiento de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. nombrar a los directivos de área de la agrupación y removerlos de su cargo cuando hayan incurrido en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente ordenamiento;
- IV. representar a la agrupación ante cualquier autoridad o persona física o moral nacional o extranjera, pudiendo delegar dicha facultad en el secretario general para casos específicos;
- V. Proponer al pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el plan estratégico de capacitación, con la finalidad de cumplir cabalmente con los objetivos de la agrupación y fomentar el Estado democrático de Derecho;
- VI. promover las actividades políticas y sociales necesarias para el cumplimiento irrestricto de los objetivos;
- VII. establecer vínculos y entablar comunicación con otras instituciones u organizaciones nacionales o extranjeras para el logro de los objetivos de la agrupación y coordinación con estos, mismos que deberán ser ratificados por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. recibir los informes de actividades que rindan los directores de área y los delegados estatales, de conformidad con el presente estatuto.
- IX. proponer a la asamblea general las medidas tendientes a alcanzar los fines de la agrupación.
- X. Nombrar a los presidentes de la Delegaciones Estatales, ante la falta de decisión del órgano competente y/o por falta de condiciones democrática para el proceso respectivo, nombramiento que deberá ser ratificado por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, tomando en cuenta a los militantes de la agrupación, en la Entidad que corresponda;
- XI. Decidir sobre los asuntos de importancia de la Agrupación, cuando el Comité Ejecutivo Nacional no pueda reunirse y/o ante la falta de decisión del mismo, en cuyo caso deberá informar al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional en la sesión más próxima, explicando los motivos de la decisión;

- XII. Vigilar que la Administración y aplicación de los recursos de que se disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales autorizaron;
- XIII. Las demás que establezcan los presentes estatutos y demás reglamentación aplicable.

Procedimiento para elección Srio. General

Artículo 48.

El Secretario General de la agrupación será electo bajo el mismo procedimiento del Presidente.

Competencia del Srio. General

Artículo 49.

Son facultades del secretario general, las siguientes:

- I. fungir como secretario en las asambleas que celebre la agrupación, debiendo levantar las actas respectivas.
- II. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. suplir al presidente en sus ausencias y ejercer las facultades que éste le delegue.
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Político y del Comité Ejecutivo Nacional, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente del Comité Directivo Nacional;
- V. dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional, Consejo Político y/o Comité Ejecutivo Nacional
- VI. Expedir las copias certificadas y demás documentos que obren en poder de la agrupación, para dar fe los mismos.
- VII. Las demás que establezcan los presentes estatutos y demás reglamentación aplicable.

En caso de negativa y/o por ausencia del Secretario para firmar las copias certificadas solicitadas o que sean necesarias para trámites, será el Secretario General Adjunto y/o el Secretario Jurídico quien deberá firmar. Y los documentos, tendrán pleno valor, porque estos funcionarios cotejarán y darán fé de la existencia de los documentos en los archivos de la Agrupación.

Obligaciones Secretario Gral.

Artículo 50.

Son Obligaciones del Secretario General:

- I. Elabora y archiva las actas, debidamente requisitadas, de los órganos de la Agrupación;
- II. recibir los informes que rindan los directores de área y los delegados estatales y hacerlos llegar al Presidente para su conocimiento y evaluación, además de auxiliar al presidente en la elaboración del informe anual de sus actividades.
- III. coadyuvar con el Presidente para la realización de convenios con otras organizaciones.
- IV. coordinar y supervisar las actividades que realizan los directores y los delegados estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V. proporcionar información a los asociados sobre cualquier actividad de las que realice la agrupación y sobre el estado financiero de la misma.
- VI. Notificar los acuerdos de los órganos de la Agrupación en los plazos legales que el presente estatuto le marque, en caso de no haber un plazo expreso, la regla será de 5 días hábiles para tal efecto;
- VII. las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o Presidente de la agrupación.

Ausencia del Cargo de Presidente

Artículo 51.

En caso de ausencia definitiva del Presidente será el Consejo Político quien designe al nuevo Presidente, con el trámite ya establecido en el 45 del presente Reglamento, de manera interina el Secretario General deberá asumir el encargo, con la obligación de convocar al Consejo Político en un plazo no mayor a los 45 días.

De la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 52.

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral;
- II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación;

- III. Presentar el informe anual al Comité Ejecutivo Nacional, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación;
- IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y probidad, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación;
- V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación;
- VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable;
- VII. Las demás que le señalan los presentes Estatutos y aquellas que le confieran expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

De la Secretaría de Vinculación Institucional y gestión

Artículo 53.

Es competencia de la Secretaria de Vinculación Institucional y gestión:

- I. Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para los militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general;
- II. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas y organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios, para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes o servicios;
- III. Las demás que le señalan los presentes Estatutos y aquellas que le confieran expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Secretario de Elecciones

Artículo 54.

La atribución del Secretario de Elecciones son las siguientes:

- I. Elaborar el Programa Nacional Político-Electoral de la Agrupación
- II. Mantener actualizada la estrategia electoral, atendiendo el calendario electoral de los procesos federal y locales.

- III. Elaborar Diagnósticos electorales necesarios para la participación de la Agrupación en los diversos procesos electorales federales y locales.
- IV. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación política, con la finalidad de fortalecer cuadros en materia político electoral;
- V. Diseñar proyectos de convenios en materia electoral que, previos acuerdo al respecto, deba suscribir la Agrupación con Partido Políticos;
- VI. Las demás que le señalan los presentes Estatutos y aquellas que le confieran expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Secretario Jurídico

Artículo 55.

Son atribuciones del Secretario Jurídico:

- I. Atender los asuntos jurídicos o litigiosos en nombre de la Agrupación y en defensa del derecho que asiste a sus afiliados;
- II. Elaborar proyecto de capacitación en materia jurídico electoral;
- III. Podrá ser el apoderado legal de la Agrupación, principalmente para efectos de comparecer a juicios y ante las instancias electorales;
- IV. Impulsar el desarrollo, el análisis, la asesoría jurídica como servicio público a la sociedad;
- V. Revisar los convenios que suscriba la Agrupación;
- VI. Las demás que le señalan los presentes Estatutos y aquellas que le confieran expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Secretario de Comunicación Social

Artículo 56.

Son atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Impulsar la creación de espacios de comunicación que contribuyan a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática, así

como de una permanente presencia de la Agrupación en los medios de Comunicación;

- II. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la Agrupación con el fin de desarrollar la democracia y fomentar una opinión pública bien informada;
- III. Desarrollar el programa de capacitación en comunicación, mercadotecnia y propaganda e impulsar las actividades de líderes de opinión y de los afiliados a la Agrupación;
- IV. Desarrollar una estrategia de propaganda que posicione la imagen de la Agrupación en forma sistemática;
- V. Capacitar cuadros para el desarrollo de la comunicación;
- VI. Las demás que le señalan los presentes Estatutos y aquellas que le confieran expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

De la Secretaria de Capacitación y Desarrollo Político

Artículo 57.

Son facultades de la Secretaria de Capacitación y Desarrollo Político:

- I. Elaborar el Programa General de Capacitación, con las propuestas que generen las demás Secretarías, privilegiando siempre la información y con el ánimo de fortalecer la cultura democrática;
- II. Desarrollar el programa de capacitación y desarrollo político que propicie la participación ciudadana y la organización democrática de los núcleos sociales;
- III. Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar en un opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura democrática.
- IV. Auxiliar a las otras áreas con la metodología de capacitación, con la finalidad de que los cursos, conferencia o talleres que sean impartidos, tengan un sistema y con bases pedagógicas.
- V. Las demás que le señalan los presentes Estatutos y aquellas que le confieran expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Del Secretario de Afiliación

Artículo 58.

Son atribuciones del Secretario de Afiliación:

- I. Establecer las reglas operativas para la afiliación de los ciudadanos;
- II. Elaborar una cédula de registro para ser militante de la Agrupación;
- III. Vigilar, Actualizar y Manejar el Padrón de la Agrupación;
- IV. Expedir credenciales a los miembros de la Agrupación;
- V. Elaborar un informe trimestral del estado que guarda el Padrón de miembros de la Agrupación;
- VI. Coordinar los trabajos de afiliación en todo el País a través de las Delegaciones Estatales;
- VII. Las demás que le señalan los presentes Estatutos y aquellas que le confieran expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Capítulo IX
De las Delegaciones Estatales**

Artículo 59.

LA Asamblea Estatal o del Distrito Federal en su caso es el órgano superior de la Agrupación en cada entidad federativa.

Artículo 60.

Es competencia de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente
- II. Ratificar al Presidente de la Delegación Estatal o del Distrito Federal
- III. Conocer, en su caso, el Programa Anual de Trabajo que le presente la Delegación Estatal a través de su Presidente;
- IV. Los demás que deriven de los presentes Estatutos

Artículo 61.

La Asamblea Estatal o del Distrito Federal sesionará de forma análoga a la Asamblea Nacional y se reunirá en los mismos tiempos y bajo las mismas circunstancias.

Artículo 62.

La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- I. El representante del Comité Ejecutivo Nacional
- II. El Presidente de la Delegación Estatal
- III. Miembros del Consejo Político Estatal
- IV. Lo militantes acreditados, a los cuales se denominarán delegados numerarios

Artículo 63.

1.- La Delegación Estatal o del Distrito Federal se integrará por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos con lo siguientes cargos directivos:

- I. Presidencia
- II. Secretaría General
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretario de Vinculación Institucional y gestión
- V. Secretario de Capacitación y desarrollo político

2.- De manera provisional, la Secretaría General tendrá las facultades de la Secretaría Jurídica y de la de Afiliación.

3.- Secretario de Vinculación Institucional y Gestión, gozará de las atribuciones que están establecidas a la Secretaría de elecciones.

Secretario de Capacitación y desarrollo político, gozará de las atribuciones de la Secretaría de Fortalecimiento Interno y Comunicación Social.

Artículo 64.

1.- La Competencia de la Delegación Estatal o del Distrito Federal y de los titulares de la Presidencia y Secretarías que lo integran, será equivalente, en el ámbito de cada Entidad o Distrito Federal, a la que corresponde a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o conforme a los requerimientos concretos de cada una de ellas.

2.- Así será con la competencia del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 65.

Para ser delegado estatal se deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el artículo 47 del Presente Estatuto.

**Capítulo X
Patrimonio y Financiamiento de la Agrupación**

Artículo 66.

El patrimonio de la Agrupación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico;
- II. Las prerrogativas otorgadas por la legislación electoral;
- III. Las cuotas de los militantes
- IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título

De las sanciones y medios de Defensa

Artículo 67.

La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión de Honor y Justicia, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 68.

Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos de la Agrupación.

Las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación podrá ser:

- A. Amonestación
- B. Suspensión temporal de derechos
- C. Expulsión

Procede la Amonestación:

- I. Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación;
- II. Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas;

Procede la suspensión temporal de derecho:

- I. Por acumular 3 amonestaciones
- II. Por indisciplina, que no se considere grave
- III. Por incumplimiento de pago de cuotas de manera reiterada

Procede la Expulsión:

- I. Por atentar con la Unidad de la Agrupación
- II. Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos
- III. Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la misma
- IV. Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación

Capítulo XI Del procedimiento de sanción

Artículo 69.

1.- Las acusaciones deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual resolverá sobre su procedencia.

2.- Admitida una queja o denuncia, la Comisión citará y correrá traslado al denunciado, para que de forma escrita manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas que estime pertinentes, en un plazo no mayor de 5 días.

3.- Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión emitirá una resolución la cual deberá ser fundada y motivada, la cual deberá contener cuando menos los siguientes apartados: RESULTANDOS, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

4.- La Comisión podrá realizar de manera potestativa diligencias para mejor proveer, con la finalidad de tener acceso a más información para llegar a la verdad.

5.- En todas las diligencias que tenga que ver con el desahogo de pruebas por la naturaleza de las mismas, se deberá citar a las partes, cuando menos con 24 horas de anticipación, notificación que se hará por Estrados.

6.- El procedimiento de sanción no podrá durar más de 6 meses a partir de la fecha de radicación del expediente por parte de la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo XII De la disolución

Artículo 70

La agrupación se disolverá:

Por acuerdo de la Asamblea Nacional convocada expresamente para tal efecto;

Por pérdida del registro como Agrupación Política Nacional

Artículo 71

En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada para la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a Instituciones de Beneficencia.

Transitorios

1. **Primero.-** En tanto no se obtenga el registro ante el Instituto Federal Electoral los presentes Estatutos aplicarán para regular la actividad interna de la Asociación Civil, que sirve de base para solicitar su registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.
2. **Segundo.-** Los Reglamentos e instrumentos normativos que generan los presentes Estatutos, deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante votación calificada.
3. **Tercero.-** El Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Elecciones y Jurídico, redactarán los reglamentos para pasarlo al pleno del mismo, en un plazo no mayor de 1 año a partir de que entren en vigor los presentes Estatutos
4. **Cuarto.-** Los Reglamentos que deberán expedirse en el lapso establecido en el transitorio segundo, son: "Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y Delegaciones Estatales", "Reglamento De Sanciones" "Lineamientos de Fiscalización", "Reglamento de Plenos y de las Comisiones", "Reglamento de Elecciones".
5. **Quinto.-** En relación a las estructuras Estatales o del Distrito Federal, iniciarán funciones con la designación, que haga el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los Delegados, con base en los presentes Estatutos y el acta constitutiva de la asociación civil que da origen a la presente Agrupación Política Nacional.
6. **Sexto.-** El tiempo que durará vigente el nombramiento de los Delegados Estatal o del Distrito Federal, será de la fecha de su expedición y como máximo por 3 años después de que entren en vigor los presentes Estatutos.
7. **Séptimo.-** En relación a los requisitos establecidos en el artículo 46 fracción II del presente ordenamiento, no son aplicables para los primeros 3 años de existencia de la Agrupación.

8. **Octavo.-** El nombramiento realizado en el Acta Constitutiva de la Asociación a favor de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional, será de 4 años, a partir de la cual deberán realizarse los procesos de elecciones para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional en un lapso no mayor a 1 año.
9. **Octavo.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.